



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVIII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 12 DE
FEBRERO DE 2023

No. 13 BIS

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

BANDO.-

DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO SUCHIL, DURANGO.

PAG. 2

CONVOCATORIA.-

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE LA
SOCIEDAD YESO SAYRO, SA de CV.

PAG. 22

REGLAS.-

DE OPERACION DEL PROGRAMA DE VESTIMENTA
TRADICIONAL EN INSTITUCIONES PUBLICAS DE
EDUCACION BASICA, DURANTE EL CICLO ESCOLAR
2023-2024, PARA ALUMNOS ORIGINARIOS DE LOS
MUNICIPIOS DE EL MEZQUITAL, PUEBLO NUEVO Y
SUCHIL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 24

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO SÚCHIL, DURANGO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno de Súchil, es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del municipio de Súchil del Estado de Durango, tiene por objeto regular la organización social, política y administrativa del Municipio; establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes.

Tiene el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le otorga con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, la Constitución Política del Estado de Durango en sus artículos 147 y 152; y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en los artículos 33 fracción VIII y 134.

En el ámbito del Municipio de Súchil el principal ordenamiento jurídico es el Bando de Policía y Gobierno, de él emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria que son necesarios para el cumplimiento de los fines del municipio.

ARTÍCULO 2.- El municipio de Súchil está investido de personalidad jurídica propia; tiene plena capacidad para poseer y administrar los bienes necesarios y administrar sus funciones en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre cuenta con competencia plena en su territorio para administrar con autonomía los asuntos públicos del Municipio, su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables, y será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno de Súchil, se tendrá por:

I. Municipio: Como entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonios propios que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y autonomía para su administración.

II. Municipio: El territorio del Municipio de Súchil;

III. Ayuntamiento o Cabildo: Órgano superior del Gobierno del Municipio;

IV. Administración Pública Municipal: es el órgano de gobierno conformado por el conjunto de direcciones, organismos, dependencias o unidades administrativas, cuyo titular es el presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, las Programas Anuales de Trabajo y las Programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento.

V. Gobierno Municipal: Autoridad Municipal el Órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento.

VI. Dirección Municipal: La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que, por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica de quehacer municipal.

ARTÍCULO 4.- Son fines del Municipio:

I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública;

II. Promover el desarrollo pleno e integral: económico político, social y cultural de su población;

III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe en legalidad respetando las garantías individuales y los derechos humanos;

IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;

V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;

VI. Preservar la integridad de su territorio;

VII. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;

VIII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando específicamente el medio rural;

IX. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para abatir la pobreza y la marginación;

X. Promover, fomentar y defender los intereses municipales;

XI. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;

XII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales;

XIII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes; y

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines del Municipio, la Autoridad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio;

II. Enviar al Congreso del Estado, leyes y decretos en materia Municipal;

III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones legales y aplicables;

IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y

V. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 6.- El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental la educación, al respeto de los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus Órganos de gobierno y administrativos, difundirán, promoverán y observarán sus preceptos con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del municipio.

El Ayuntamiento creará los organismos, planes y programas que permitan la promoción, defensa y práctica de los derechos humanos en el municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

Emma E.

Yessica P.

TÍTULO PRIMERO
Gobernación y Seguridad Pública
Capítulo I
DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Súchil, posee un territorio con una superficie de 1,472.00 Km² (Mil Cuatrocientos setenta y dos), kilómetros cuadrados y lo delimitan las siguientes colindancias, al Norte con el Municipio de Vicente Guerrero, Durango, al Este con el municipio de Sombrerete Zacatecas, al Oeste con el municipio de Mezquital, Durango.

ARTÍCULO 8.- Integran el Municipio de Súchil, las siguientes localidades:

I. Para los efectos de la prestación de servicios municipales e integración del Municipio de Súchil, Durango. Este se compone de una cabecera municipal denominada Súchil y cuenta con las siguientes colonias y fraccionamientos urbanos:

8.1 COLONIAS

Zona Centro

Colonia Francisco Villa

Colonia Francisco I Madero

Colonia Emiliano Zapata

Colonia Las Marías

Colonia Linda Vista

Cantarrenas

La Tijera

8.2 BARRIOS

Los Lavaderos

8.3 RANCHERIAS O COMUNIDADES SOCIALES

Alejandro

Santa Cruz

Mortero

La Soledad.

San Miguel de la Michilia

Emiliano Zapata

San Juan de Michis

Alemán Viejo

Alemán Nuevo

Mesa de Tabaco

Luis Echeverría (La Quemada)

Mesa de San Antonio (Los Llanos)

La Peña

Capítulo II

DE LOS SIMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- El nombre Oficial del Municipio es "Súchil", y solo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- El Escudo Oficial del Municipio de Súchil es el mismo escudo que el del Estado de Durango con el siguiente elemento

1.- Un árbol de roble de color café, con follaje abundante en un vivo color verde.

2.- Dos lobos con actitud de correr, en fondo azul.

3.- Dos ramas de palma color verde a manera de guirnalda en ambos lados del escudo, las que van enlazadas por sus tallos con un mono de color rojo en la parte inferior.

4.- Toda esto enmarcado en un armazón color café bronce.

5.- En la parte superior del escudo aparece la corona real de color amarillo oro con piedras azules en sus arcos verticales y piedras en formas de rombo en su base, estas se encuentran incrustadas y alternan en rojo y azul, al interior de la corona se encuentra un forro rojo vivo.

I. Formas

II. Campos de distribución de las figuras de acuerdo con el arte heráldico.

1.1 El principal escudo es de forma samnítica, siglos XIV y XV.

1.2 El escudo pequeño es samnítico, de uso actual.

2. DISTRIBUCIÓN DE LOS CAMPOS:

2.1 El campo jefe lo ocupan la Divisa ya su diestra, el pequeño escudo samnítico con tres de las actividades relevantes y comunes a todos los habitantes del municipio.

2.2 El campo palo lo ocupa la imponente y también simbólica figura del general Súchil.

2.3 El campo pinta lo ocupan el paisaje con río, montañas y una bestia de carga bajo un cielo luminoso; un libro reflejado en las aguas del río; dos haces, uno de maíz en la punta diestra y otro de olive en la siniestra.

El extremo de este campo lo ocupa el nombre del municipio y la abreviatura del estado al que pertenece.

2.4 En los lados diestro y siniestro de la faja se encuentran representadas armas antiguas.

ARTÍCULO 11.- El nombre y el Escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes del Personal

Yezenia P.

Emma E.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitaria solo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- El día 8 (ochos) de diciembre de cada año se celebrará la fiesta patronal, de la ciudad de Súchil, Dgo., Con tal motivo el ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio. Para la organización de estos eventos se creará el comité de Festejos.

ARTÍCULO 13.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio, se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal; se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio municipal y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la municipalidad.

El nombramiento de cronista, por parte del Cabildo, es de carácter honorario y permanente. Para auxiliar al cronista titular, el Cabildo podrá designar un cronista adjunto.

ARTÍCULO 14.- Mediante acuerdo en Sesión solemne el Ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

Capítulo III DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 15.- Son habitantes del municipio de Súchil, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere al cumplir con lo siguiente:

I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil en el municipio.

II. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año en el municipio.

III. La manifestación ante la presidencia municipal del deseo de adquirir la vecindad.

IV. En el caso de extranjeros deberán acreditar su legal estancia en el territorio nacional La calidad de vecino se pierde por:

I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial

II. Manifestación expresa de residir en otro lugar

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 16.- Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Súchil:

I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de esta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;

II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común;

III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes.

IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;

V. Recibir respuesta de la autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;

VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de 18 (diez y ocho) horas, contando desde el momento de su detención.

VII. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y

VIII. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y las que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 17.-Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal, se sujetaran a las siguientes reglas:

I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;

II. La Autoridad Municipal contestará la solicitud del peticionario, en una plaza breve y que en ningún caso excederá de 90 (noventa) días naturales;

III. Se entenderá por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando esta no haya sido notificada al peticionario.

ARTÍCULO 18.- Son Obligaciones de los vecinos y habitantes de Súchil:

I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;

III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;

IV. Envíar a escuelas de educación básica, a los menores de edad escolar que se encuentre bajo su patria protestad, tutela o simple cuidado;

V. Incribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y la legislación municipal;

VI. Incribirse a la Junta Municipal de Reclutamiento en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional.

VII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;

VIII. Responder a las notificaciones que por escrito les formule la Autoridad Municipal;

IX. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;

(1)

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

Emma E.

Yessica P. M.

- X. Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento de la media ambiente;
XI. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de las mismos;
XII. Denunciar ante la Autoridad Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
XIII. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
XIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales, federales, estatales y municipales.
- ARTÍCULO 19.-** Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal. Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran. Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

Capítulo IV

DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 20.- Para la reglamentación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el municipio bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrara y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Municipal de actividades económicas;
- II. Padrón catastral y de contribuyentes del impuesto predial;
- III. Padrón de contribuyentes del derecho de alumbrado público;
- IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento;
- V. Registro Municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VI. Padrón Municipal para el control de vehículos;
- VII. Padrón de licencias de conductores de vehículos;
- VIII. Registro de infractores al Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales, estos serán estrictamente manejados con carácter privado oficial municipal;
- IX. Registro y padrón del uso de los peatones regulados por el municipio; y
- X. Padrón de comercio formal e informal.

XI. Los demás que se requieran para que el municipio cumpla sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la secretaría Municipal, observando en todo momento el respeto a la Protección de Datos Personales, para lo cual deberán ser remitidos a la misma por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de enero de cada año.

Capítulo V

DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- El cuerpo de Policía Preventiva, tendrá a su cuidado la Seguridad Pública de las habitantes del Municipio, y dependerá administrativa, directa y exclusivamente del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 22.- La constitución del cuerpo de Policía Preventiva será de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento o en su caso, en el Manual de Organización del mismo, tomando en cuenta el presupuesto de ingresos de este Ayuntamiento, estando sujeto a la revista administrativa del Presidente Municipal; la revista administrativa podrá realizarse en forma mensual.

ARTÍCULO 23.- La Policía Preventiva a que se refieren los anteriores artículos, es una institución cuyas funciones son de vigilancia y de defensa social; para prevenir los delitos por media de medidas adecuadas que tiendan a proteger eficazmente la vida, la integridad y la propiedad de las individuos, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro la paz, el orden y la tranquilidad social; teniendo como fines dicha institución, el mantenimiento del orden y tranquilidad pública protegiendo los intereses sociales y particulares dentro del Territorio Municipal.

ARTÍCULO 24.- El cuerpo de Policía Municipal se integrará con elementos adscritos a una Dirección Municipal de Seguridad Pública y con todos aquellos que desempeñan alguna función de vigilancia preventiva y estarán al mando directo del C. Presidente Municipal quien podrá delegar su mando a un director especialmente designado; se incluyen en esta disposición los elementos de vigilancia a las juntas municipales de Gobierno.

ARTÍCULO 25.- Las personas que quieran desempeñar algún puesto en el cuerpo de la Policía Preventiva, deberán cumplir además de lo que señala la ley y los reglamentos respectivos con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos como tal;
 - II.- Saber leer y escribir, tener buena conducta, ser de reconocida honestidad, acreditar haber cursado la educación media básica. Este último requisito podrá ser dispensado por el Presidente Municipal, tratándose de personas con amplia experiencia policial;
 - III.- No haber sido condenado por delitos infamantes ni estar sujeto a un proceso penal;
 - IV.- No ser consumidor habitual de sustancias que alteren a la normalidad de las funciones corporales, físicas o mentales, para ellos se realizar pruebas de antidoping de manera aleatoria, el oficial que, de positivo a alguna sustancia, será dado de baja de manera automática;
 - V.- No haber sido despedido de alguna corporación de seguridad pública federal, estatal o municipal.
- ARTÍCULO 26.-** El cuerpo de Policía Preventiva funcionará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales respectivas y por tanto ninguna de sus dependencias o elementos podrá:
- I.- Decretar la libertad de los detenidos que están pendientes de la calificación o calificarlos en su caso.
 - II.- Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad y practicar careos y visitas domiciliarias sin mandato judicial de la autoridad competente.

Yessenia P.

Juan

Emma E.

Juan

Juan

Juan

Juan

III.- Mandar que queden a su disposición los detenidos, cobrarles multa, pedirles fianza o retener y extraviar u ocultar los objetos recogidos a dichos detenidos.

IV.- Ordenar que sean prestados servicios de policía fuera del municipio e invadir la jurisdicción que conforme a las leyes compete a otras autoridades.

ARTÍCULO 27.- La Policía Preventiva podrá detener y aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito, así como en casos urgentes en que se trate de delitos que se persiguen de oficio; dando inmediatamente parte al director.

ARTÍCULO 28.- En los casos flagrante delito o sea cuando el delincuente es sorprendido en la ejecución o perpetración del delito, intervendrá la Policía Preventiva, procediendo a la aprehensión de los responsables para ponerlos inmediatamente a disposición del agente del ministerio público en turno, citando a los testigos presenciales para que comparezcan ante dicha autoridad a declarar en la averiguación previa respectiva. La policía recogerá las armas y demás objetos o instrumentos del delito cuando pudiere tener relación con el mismo, y que se encuentre en el lugar en donde se cometió en sus inmediaciones o en poder del presunto responsable, asiendo la consignación correspondiente al agente del ministerio público.

ARTÍCULO 29.- La Policía Preventiva Municipal, ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso el público, respetando en todo caso la inmovilidad del domicilio privado, al cual solamente podrán penetrar sus agentes en cumplimiento del mandamiento escrito de la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 30.- Cuando algún presunto delincuente se refugie en casa habita, los agentes de la policía preventiva podrán penetrar en ella con previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante la orden escrita de la autoridad competente, sin dichos requisitos, la acción de la policía se limitará a vigilar la casa de que se trate, con el fin de permitir la acción de las autoridades competentes, a personas y evitar la fuga de los presuntos delincuentes.

ARTÍCULO 31.- Para los efectos de los dos artículos anteriores, no se considera domicilio privado: los patios, las escuelas y corredores, las cocinas, los excusados, y las bodegas de las casas de huéspedes, hoteles, mesones o vecindades y todo el recinto de las casas de tolerancia: así como los centros públicos de esparcimiento o diversiones.

ARTÍCULO 32.- Todo el personal del cuerpo de Policía Preventiva, tendrá obligación estricta ineludible de conocer las disposiciones de la ley de seguridad pública estatal que se promulguen en el presente Bando de Policía y Gobierno para su observación y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa admisible de responsabilidades en que incurra dicho personal. Queda prohibido a los miembros del cuerpo de Policía intervenir directa o indirectamente en asuntos laborales, excepto en el caso particular de cada uno de ellos; el abandono de servicio injustificado o la inasistencia por más de tres turnos consecutivos o cuatro faltas al turno en un mes, será el motivo de cese en los términos de la ley.

ARTÍCULO 33.- En la cabecera Municipal funcionara una cárcel Municipal misma que tendrá la característica de ser una cárcel preventiva y en ella quedarán detenidos los infractores al Bando de Policía y Gobierno, los delincuentes sorprendidos en flagrante delito, serán retenidos hasta en tanto son consignados a la Autoridad Competente, del mismo modo quedarán bajo custodia los que determinen otras autoridades y todos aquellos que a juicio del Juez Calificador merezcan pena de cárcel.

ARTÍCULO 34.- Las personas que quedaren detenidas en el recinto de la Policía Municipal, entregaran a sus familiares o personas de su confianza, al oficial de barandilla o al alcalde, los objetos, útiles o dinero o lo que tuvieran en su poder con excepción de armas o instrumentos prohibidos por la ley, los cuales serán decomisados. A la entrega de estos se elaborará un recibo firmado y sellado como constancia de ello. Se procurará que los detenidos no lleven condigo a la ergástula municipal, encendedores, fósforos, cinturón, agujetas, objetos filosos o contundentes para propia seguridad de los internos. Dado el caso de menores de edad infractores, serán puestos a disposición del Tribunal de menores respectivo o en su caso al Consejo Tutelar.

ARTÍCULO 35.- El encargado de la cárcel Municipal, o quien haya firmado de recibido a los objetos depositados, responderá de ellos mientras estén bajo su custodia.

ARTÍCULO 36.- Cuando la Policía Municipal tenga conocimiento de la comisión de algún delito deberá comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público para que este intervenga con las facultades que le correspondan.

ARTÍCULO 37.- Los elementos de la Policía Municipal y sus auxiliares designados, así como los Jefes de Cuartel serán auxiliares del Ministerio Público en la medida que así lo establezcan las Leyes y colaborarán con los cuerpos de investigación federales o estatales en la investigación de delitos según sea requerido. La cooperación se hará conforme a las instrucciones que al efecto dictare el Procurador de Justicia del Estado o quien legalmente estuviere al frente de la investigación.

ARTÍCULO 38.- Los Jefes de Cuartel y de manzana serán colaboradores y por tanto auxiliarán a la Policía Municipal en la conservación del orden y la tranquilidad pública dentro de sus respectivas jurisdicciones conforme a las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Durango, vigente en el Estado.

ARTÍCULO 39.- La Policía Municipal tendrá la obligación de cuidar que los niños, niñas y adolescentes, no consuman bebidas alcohólicas, y si se enteran deberán comunicarlo al departamento de ayuda (trabajo social, psicólogos, etc.).

ARTÍCULO 40.- El servicio de tránsito y establecimientos, consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en el territorio municipal, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública o áreas de propiedad privada, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización. Por tal motivo y como una forma de prevenir accidentes viales, queda establecido como obligatorio el uso de:

-Cinturón de Seguridad

-Casco Protector (Motociclistas).

-Silla para bebe (Si se transporta alguno).

-La ubicación de menores en asientos traseros.

Y como estrictamente prohibido:

-El conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo los efectos del alcohol y/o drogas ilícitas.

-El transportar personas en la cajuela del vehículo sin ninguna protección.

-La utilización de radios y teléfonos para la comunicación externa, al momento de conducir cualquier vehículo automotriz.

Yessenia P.

Emma E.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de tránsito aplicara lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia para garantizar el pago de la infracción.

Estos servicios se sujetarán a las leyes y los reglamentos municipales aplicables.

Capítulo VI RUIDOS Y SONIDOS

ARTÍCULO 41.- Tanto en áreas urbanas como en vías públicas el uso del claxon, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que utilicen los vehículos tanto de tracción mecánica, humana o animal, solo se hará en forma moderada y en casos estrictamente necesarios, debiendo cuidar sus conductores el obtenerse d utilizar sonidos frente a hospitales o en áreas urbanas después d las 22:00 horas y antes de las 06:00 horas.

ARTÍCULO 42.- La prohibición contenida en el artículo anterior contempla además el uso del claxon frente a escuelas, clínicas y centros de salud o al uso de silbidos o silbatos y palabras altisonantes.

ARTÍCULO 43.- Se prohíbe el uso de escape abierto de cualquier vehículo a motor o el uso de aditamentos o accesorios al mismo, empleados para que produzcan mayor ruido que el ordinario. A más de las sanciones que corresponda aplicar a las autoridades de tránsito, se aplicara una sanción de índole municipal.

ARTÍCULO 44.- En los centros de diversión, religiosos, clubes sociales y en los locales donde se lleven a cabo bailes ya se mediante el pago de cuota o de invitación, la producción de ruido se sujetará al horario que se consigne en el permiso que otorgue la Presidencia Municipal, debiendo contar los locales con aditamentos para el aislamiento del sonido a fin d que no trascienda a las vías públicas y a las casas colindantes. El evento podrá ser suspendido por la autoridad cuando existan quejas fundadas de molestia a los vecinos d local en donde se realiza.

ARTÍCULO 45.- En las vías públicas, establecimientos comerciales de instrumentos musicales o aparatos de música, solo se permitirá hacer ruido a las 09:00 a las 21:00 horas durante el día; para que durante la noche pueda producirse ruido, es necesario contar con la licencia respectiva extendida por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 46.- En las casas particulares o centros culturales, el uso de instrumentos o aparatos musicales, se permitirá de las 08:00 a las 21:00 horas siempre que se haga en forma moderada y que no se moleste al vecindario, fuera de este horario se permitirá con sordinas o aditamentos que permitan que el ruido no trascienda al exterior del local en que se produzca. Asimismo, en las accesorias o locales que comuniquen a la vía pública y cuando se trate de la celebración de fiestas familiares o de índole cultural, se podrá hacer uso de aparatos de sonido o instrumentos musicales previo permiso de la Autoridad Municipal el que no podrá, salvo excepciones, permitir su celebración después de las 03:00 horas del día siguiente.

ARTÍCULO 47.- Para que se verifiquen gallos, serenatas, mañanitas, etcétera, en la vía pública, se deberá procurar que estos actos no se prolonguen más allá del tiempo prudente, el que no podrá exceder de una hora y no se permitirá el uso de micrófonos y bocinas.

ARTÍCULO 48.- El uso de propaganda comercial o política mediante el uso de sonidos implicados, se prohíben de las 21:00 a las 09:00 horas. En los otros casos se estará a lo dispuesto por el artículo 112 de este Bando.

ARTÍCULO 49.- Los ruidos que se produzcan en espectáculos públicos, se regularan por las condiciones que se establezcan en la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 50.- El uso de campanas en los templos o locales destinados a los cultos, se limitará al estrictamente necesario para llamar a los feligreses; en casos de toques extraordinarios, éstos serán para fines estrictamente necesarios. El uso de amplificadores, altoparantes o la difusión de música religiosa requerirá la autorización del H. Ayuntamiento.

Capítulo VII DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 51.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se responsabilizará de regular la emisión, fijación, instalación, colocación, conservación, ubicación, características, requisitos, distribución y retiro de anuncios.

ARTÍCULO 52.-Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;

II. impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y

III. Solicitar los servicios de la policía de tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistencias invocando hechos falsos.

Capítulo VIII DE LA SEGURIDAD, DE LAS PERSONAS, DE LOS BIENES Y LOS ANIMALES

ARTÍCULO 53.- Queda prohibida la portación de armas de fuego cualquiera que sea su especie. Así como el disparo de estas, con excepción de los casos plenamente justificados. Solo se permitirá la portación de armas cuando el interesado tenga la autorización correspondiente de la Autoridad competente o cuando en el ejercicio de sus funciones lo requiera, y nadie, a excepción de las Autoridades en servicio podrá asistir armada a cantinas, bailes o cualquier evento público.

ARTÍCULO 54.- Todas aquellas personas que causen destrozos o daños a la propiedad privada o a los bienes públicos o de uso común será sancionados por la Autoridad Municipal independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran, se hará cargo de pagar los daños.

ARTÍCULO 55.- Se prohíbe que las personas transiten en bicicletas por banquetas, jardines del municipio; podrán transitar en la calle con equipo d protección.

ARTÍCULO 56.- Los ingenieros, Arquitectos, Contratistas o cualquier persona responsable de la construcción de un edificio o remodelación deberán cuidar que los andamios que usen en el desempeño de los trabajos, ofrezcan la seguridad necesaria y deberán poner cerco al edificio en construcción o reparación, debiendo contar con el permiso correspondiente de la

(C)

~~✓~~ ✓ ✓ ✓

X E.

Yessenia D.

Autoridad Municipal cuando tales cercos ocupen la vía pública, debiendo tomar todas la precauciones a fin de evitar accidentes a los trabajadores y transeúntes.

ARTÍCULO 57.- Quedan prohibidos en las plazas, jardines, calles y demás sitios públicos los juegos de pelota y de otros semejantes, así como subir a los andadores animales, que por su naturaleza causen molestias o pongan en peligro la seguridad de las transeúntes o de quienes practican paseos en ellos, igualmente se prohíbe el uso de flechas, resorteras, rifles de municiones, así como cazar pájaros y palomas en tales lugares o en las torres o edificios urbanos.

ARTÍCULO 58.- Queda terminantemente prohibido maniobrar el alumbrado público sin causa justificada; las reparaciones de las líneas serán hechas por personal autorizado por sectores en las horas señaladas mediante avisos previos. Quien de mutuo propio intente hacer reparaciones a las líneas eléctricas en las vías públicas será sancionado par el Juez Calificador con multa de hasta quinientas UMAS. La infracción a esta disposición se considerará como falta grave.

ARTÍCULO 59.- Se prohíbe quitar o destruir las señales que indiquen la existencia de peligro ya sea en caminos, carreteras o en las calles de las zonas urbanas o pueblos del Municipio. Se prohíbe así mismo manchar, poner letreros o destruir con grafiti las fachadas, quien así lo haga será sancionado con multa de hasta quinientas UMAS independientemente de que repare el daño o de que sea consignado a la autoridad competente. La reincidencia dará lugar a la consignación inmediata. Los padres de familia o quien ejerza la patria potestad serán responsables de la multa y en su caso la reparación del daño causado por sus hijos o pupilos.

ARTÍCULO 60.- Todo propietario de animales deberá asegurarlos convenientemente para que no causen daños y al transitar por la vía pública sujetarlos debidamente; los dueños de los animales que causen daños en sembrados o plantíos ajenos serán responsables de los causados, sin poder retener a los animales los perjudicados, quienes tienen la obligación de entregarlos a la Autoridad Municipal más inmediata para que esta lo comunique a la Presidencia Municipal a fin de que se imponga la sanción correspondiente al daño causado.

ARTÍCULO 61.- Queda prohibido dejar abrevar animales en las fuentes, así como que se pasten en parques, jardines o en riberas de ríos o arroyos, o en la zona federal en carreteras; constituye infracción el hecho de que se encuentren vagando por las calles, sitios públicos o caminos, ya que serán conducidos al corralón municipal y sus propietarios serán responsables de pagar los daños ocasionados, la multa respectiva y los gastos de manutención.

ARTÍCULO 62.- Dado el caso de que, el término d Ley, El propietario de los animales a los que se refiere el artículo anterior no ocurriera a solventar los gastos y recoger su prioridad, éste se considerará como bien mostrenco, procediéndose en los términos que señala el Código Civil y la Ley de Hacienda Municipal vigentes.

ARTÍCULO 63.- La grandeza de una sociedad puede juzgarse por la manera en que ella trata a los animales, prestará, por conducto del Centro de Atención Animal, el servicio de rescate y cuidado de animales domésticos que se encuentren en situaciones de maltrato, o que sean arrojados a la vía pública por sus propietarios.

Todo propietario de perros tendrá la obligación de vacunarlos para que dichos animales puedan transitar libremente por las calle y sitios públicos, deberán traer al cuello la placa de salubridad respectiva, los que no lo traigan y sean un peligro para la sanidad o seguridad de las personas serán llevados al corralón municipal debiendo pagar el propietario además de la multa respectiva, los gastos de manutención que se ocasionen.

Dado el caso de que no sean recogidos, en la normatividad que expida el Ayuntamiento sobre la materia, se establecerán los tiempos y formas de este servicio, así como de las demás acciones que se deban implementar para generar una cultura de no maltrato a los animales, y para sancionar a quienes proliferan cualquier tipo de maltrato o muerte a los animales; todo lo anterior en los términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 64.- Queda prohibido el mal uso de los hidrantes o llaves públicas, así como el maltrato o deterioro a objetos destinados al uso u ornato público, también se prohíbe perforar los tubos de la instalación de la red de agua potable y drenaje sin el permiso de la Autoridad competente

ARTÍCULO 65.- Queda prohibido deteriorar la nomenclatura de las calles de las zonas urbanas, borrar o cubrir y destruir los números o letras con que están marcadas las casas, locales, edificios destinados al uso público o de particulares, prohibiéndose igualmente, destruir, quitar, cubrir o cambiar de sitio las indicaciones al tránsito de la población o de los vehículos.

ARTÍCULO 66.- Ninguna persona podría disponer del césped, flores, frutos, arena, piedra, ladrillo o algún otro material perteneciente a la administración pública sin el permiso expreso de la Presidencia Municipal. La extracción de materiales tales como arena, tierra o grava, de las riberas de los ríos o arroyos, solo se hará previo el permiso de la Autoridad competente para darlo.

ARTÍCULO 67.- No podrá efectuarse el corte o daño de árboles de cualquier clase en montes, riberas de ríos o arroyos, sitios públicos o privados sin que se compruebe previamente ante la Autoridad Municipal que se tiene la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 68.- Las personas que sean propietarias de lotes ubicados dentro del perímetro urbano, están obligados a bardarlos con el material que apruebe la Autoridad Municipal, pero en ningún caso será el de alambre de púas.

ARTÍCULO 69.- Todo propietario o inquilino de fincas urbanas en cuyo frente se encuentren árboles de ornato tendrán obligación de regarlos y cuidarlos; quienes los maltraten o destruyan serán sancionados por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 70.- Las empresas que presenten espectáculos públicos, tendrán la obligación de recoger los objetos olvidados por el público, poniéndolos a disposición de las personas que los reclamen y justifiquen su propiedad debiendo fijar un aviso al público de que los mismos se encuentran depositados en la administración de la empresa.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 71.- Es responsabilidad de La Autoridad Municipal a través del Sistema Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a las habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

TÍTULO TERCERO

MEDIDAS CONTRA LA PROSTITUCIÓN, LA VAGANCIA Y LA EMBRIAGUEZ

ARTÍCULO 72.- El Gobierno Municipal tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulando la prostitución para disminuir sus efectos y buscar su control.

I. Las personas que ejerzan la prostitución como medio de vida serán inscritas en un registro especial que llevarán las Direcciones de Salud e Inspección Pública Municipal, quedando sujetas al examen médico periódico que determine el reglamento o ley en la materia.

II. Toda persona que se dedique a la prostitución, para ejercer dicha actividad, deberá de contar con tarjeta sanitaria que contendrá nombre completo, edad y fotografía reciente, y deberá someterse al control sanitario periódico que establezca la Autoridad Municipal. Dicha valoración será realizada en el Centro de Salud y/o por el médico designado por el H. Ayuntamiento.

III. En caso de no contar con dicha revisión, no se permitirá, por la autoridad, la realización de esa actividad y se sancionará tanto a la persona, como al propietario del centro con una multa de hasta quinientas UMAS

IV. Queda prohibido ejercer la prostitución en la vía pública o sitios de uso común, además de restaurantes, fondas, bares o cantinas. - Compete a la Autoridad Municipal determinar los lugares en donde se permitirá el ejercicio de la prostitución. - Dichos lugares, en ningún caso se ubicarán en zonas urbanas. - Quien violente la disposición de este artículo, se hará acreedor a una sanción económica de hasta quinientas UMAS, sin menoscabo de ser remitido a la Autoridad Municipal competente.

V. Todo propietario de centro de prostitución deberá de dar todas las facilidades necesarias para que el personal comisionado de la Presidencia Municipal, realice la inspección del centro, desde la entrada hasta los cuartos de servicio, para constatar la higiene y limpieza de los mismos. De no permitirlo, se sancionará económica al propietario hasta con quinientas UMAS; de no pagarla, se procederá a la clausura del centro de prostitución.

VI. Queda estricta y totalmente prohibido ejercer la prostitución a menores de edad

VII. El horario establecido por el H. Ayuntamiento para ejercer la descrita actividad, será de lunes a viernes de las 19:00 horas, a las 24:00 horas, y los sábados de las 19:00 horas. Hasta el domingo a las 02:00 horas. **LOS DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS NO SE DARA SERVICIO.**

ARTÍCULO 73.- Los establecimientos donde se expendan bebidas de contenido alcohólico deberán contar con un departamento especial para su venta. Tales locales especialmente los denominados, bares, cantinas y otros de la misma índole, deberán sujetarse estrictamente al horario de cierre que dispone el Reglamento respectivo. Se considera falta grave el expendio de bebidas alcohólicas sin autorización o fuera de horario, en este caso, la autoridad procederá al decomiso de la mercancía y consignará al Ministerio Público a los transgresores.

ARTÍCULO 74.- En acciones contra el alcoholismo y drogadicción el Ayuntamiento ayudara, fomentara y brindara los apoyos necesarios para que entre las jóvenes y en las diferentes instituciones educativas se realicen conferencias pláticas y orientación a través de la Presidencia y DIF Municipal, como obligación del Municipio para disminuir y evitar su proliferación

ARTÍCULO 75.- En los establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes está prohibido usar para el adorno exterior o interior de los locales Banderas Nacionales o las colores de esta, ni se podrá exhibir retratos de héroes o de hombres ilustres o extranjeros ni podrá tocarse el Himno Nacional, tomándose como grave infracción estos hechos siendo motivo de clausura a juicio de la autoridad y multa de hasta mil UMAS

ARTÍCULO 76.- Queda prohibida la entrada de menores de edad a los establecimientos mencionados, su infracción constituye motivo de clausura y multa de hasta mil UMAS, teniendo la obligación los encargados de fijar la prohibición en lugar visible fuera de los locales.

ARTÍCULO 77.- Estará prohibido que en las locales donde se expendan bebidas embriagantes trabajen menores de edad.

ARTÍCULO 78.- Está prohibido a los encargados de establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes servir bebidas alcohólicas a personas que por su aspecto y condiciones se encuentren en notorio estado de ebriedad.

ARTÍCULO 79.- En lugares públicos o privados no se permitirá que menores de edad ingieran bebidas que por su contenido alcohólico permitan el estado de ebriedad. Ni en eventos especiales de menores de edad.

ARTÍCULO 80.- En los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, billares o casinos, no se permitirá cruzar apuestas, quedando obligados los propietarios o encargados a fijar los rótulos en que conste esta disposición, en caso contrario se harán acreedores a la sanción correspondiente, y en caso de reincidencia podrá la autoridad cancelar la licencia concedida.

ARTÍCULO 81.- Las personas que asistan a salones de billar, casinos o lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, deberán guardar la moralidad, el orden debido y abstenerse de provocar cualquier tipo de escándalos. Los encargados podrán valerse de la Policía preventiva en caso necesario para expulsar a quien no acate esta disposición. En todo caso podrán las encargados o propietarios reservarse el derecho de admisión.

ARTÍCULO 82.- Queda terminantemente prohibido concurrir a diversiones, espectáculos o locales referidos en el artículo anterior portando armas de cualquier clase o especie, con excepción de Autoridades en ejercicio de sus funciones y que cuenten con la portación respectiva.

ARTÍCULO 83.- Se prohíbe a las personas en notorio estado de ebriedad concurrir a los lugares donde se lleven a cabo reuniones públicas.

Emma E.

Alejandro D.

ARTÍCULO 84.- Los propietarios o encargado de establecimientos donde se expendan bebidas de contenido alcohólico no podrán obsequiar o vender su producto a los Policías o Personal militar uniformado. La infracción a esta disposición se sancionará con multa y arresto la primera vez y clausura del local en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 85.- Toda persona que en la vía o sitios públicos sea sorprendida ingiriendo bebidas embriagantes, realizando actos inmorales o utilizando los mismos como urinales o sanitarios, será detenida o consignada al Juez Calificador. Asimismo, serán detenidos y consignados quienes en estado de embriaguez ejecuten en sitios públicos actos que causen escándalo, ofendan a la moral pública o privada o debido a su estado de embriaguez sean sorprendidos tirados en tales sitios. Imponiéndoseles una multa de hasta mil UMAS.

ARTÍCULO 86.- Los responsables de la administración en los establecimientos que incurran en faltas cuya sanción sea considerada como grave, serán sancionados la primera vez con multa de cien UMAS y amonestación; la segunda vez con multa de hasta mil UMAS y arresto hasta por setenta y dos horas y en caso de reincidencia la clausura del local y la revocación de la licencia.

ARTÍCULO 87.- Está prohibido en todo tiempo y bajo ninguna circunstancia introducir bebidas embriagantes a los Panteones del Municipio y no se permitirá que se celebren en el interior de las mismas ceremonias que al ejercicio de la colectividad se consideren profanas o que por su realización resulten indecorosos.

ARTÍCULO 88.- Quedan prohibidas las diversiones y espectáculos públicos que ofendan a la moral y las buenas costumbres de los habitantes del municipio y que no sean autorizadas previamente por la autoridad siempre y cuando sean organizadas fuera del área urbana y destinadas a la población adulta.

ARTÍCULO 89.- queda prohibida la permanencia de parejas en cualquier sitio público que por su aislamiento o falta de alumbrado se preste para cometer actos inmorales.

ARTÍCULO 90.- Serán detenidos y consignados a la autoridad municipal todas aquellas personas que profieran palabras obscenas lastimen el pudor de una mujer o menores de edad verbalmente o que con hechos causen escándalos en la vía pública o entorpezcan por medio de violencia el tránsito de los peatones o vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 91.- La distribución anuncio y venta de impresos cualquiera que sea su clase o medio y que ataquen a la moralidad de las personas será motivo para que la autoridad municipal detenga a los infractores y sea decomisado el material sin perjuicio de la aplicación de las leyes correspondientes-

ARTÍCULO 92.- Los encargados de los lugares de diversión, hoteles, casas de asistencia fondas, restaurantes o cualquier establecimiento donde concurra público, serán sancionados cuando se cometan actos inmorales en sus locales siempre y cuando no hubieren impedido su realización o consintieren juegos de apuesta esta sanción se hará sin excepción salvo presunción razonable de prueba en contrario.

ARTÍCULO 93.- En el territorio del municipio está prohibida la realización de juegos donde se crucen apuestas de cualquier clase los infractores serán consignados y sancionados por la autoridad competente si con la verificación de tales juegos incurriesen en delitos sancionados por otras legislaciones.

ARTÍCULO 94.- Para la realización de juegos permitidos por la ley en sitios públicos será necesaria la autorización de la autoridad competente

ARTÍCULO 95.- Para la realización de fiestas particulares, instalación de puestos, vendimias, juegos mecánicos, será necesaria la licencia que al efecto expida la autoridad municipal.

ARTÍCULO 96.- La vagancia está prohibida en el municipio; la autoridad municipal y sus órganos velaran por evitarla, ante las resistencias de personas consideradas como vagos por sus actos habituales y su modo de vivir la autoridad municipal podrá consignarles ante el juez calificador.

ARTÍCULO 97.- El gobierno del municipio de Súchil, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento-El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada Cabildo, que es el órgano superior del gobierno y la Administración Pública Municipal y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y siete Regidores con sus respectivos suplentes electos por el pueblo.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones, por lo que sus determinaciones serán ejecutadas a través del Presidente Municipal, quien a su vez es el representante jurídico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 98.- Para tratar los asuntos públicos del municipio, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender la responsabilidad y atribuciones del Ayuntamiento, se forman comisiones de trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.

Las comisiones de trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que sustituyan las facultades conferidas al pleno del Cabildo o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal.

Cada comisión estará integrada por lo menos con tres miembros del Ayuntamiento y procurando la pluralidad política en su región.

ARTÍCULO 99.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de:

Ordinarias; las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos una vez cada tres semanas.

II.Extraordinarias; las que se realicen cuantas veces sean necesarias y que tengan por objeto resolver situaciones de urgencia, a propuesta de una tercera parte de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos acuerdos simples y acuerdos clasificados o emanados de sus sesiones, entendiéndose por tales los siguientes:

Resolutivos: son decisiones del Ayuntamiento que requieren para su aprobación del voto a favor de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del Ayuntamiento que corresponden.

II.Acuerdos: son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

III. Acuerdos Clasificados: son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo presentes en la sesión.

ARTÍCULOS 101.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar en el desempeño de su función pública bajo los siguientes principios:

I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal.

II. Velarán en su carácter de representantes populares por los intereses de la comunidad que representan.

III. Defenderán con lealtad la institución del municipio libre y al gobierno municipal de Súchil.

IV. Deberán prepararse para el desempeño en sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas.

V. Cumplirán con esfuerzo y obligación las tareas que les corresponden.

VI. Actuarán con disposición y espíritu de comprensión desempeñando de la mejor forma posible las comisiones y responsabilidades, que le sean conferidas.

VII. Sustentaran su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos deberán promover su reforma y actualización para así garantizar la prevención del bien común en un marco de derecho.

VIII. Actuarán individualmente conforme a su conciencia y convicciones anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte.

IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia observando en todo momento una actitud de respeto evitando la ofensa y el descuento de sus intereses.

X. Colaboraran para el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del municipio se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines sin proporcionar debates o conflictos que violenten el orden los procedimientos el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 102.- La Administración municipal se ejercerá por su titular el presidente municipal.

El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen se auxiliara de las dependencias, direcciones, institutos y organismos que estén señalados en la legislación municipal y reglamentos.

Sin perjuicio de que para el análisis atención y solución de los asuntos públicos el Ayuntamiento pueda crear las dependencias administrativas u organismos auxiliares que sean necesarias.

Los integrantes de la Administración Municipal son servidores públicos que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los regidores del Ayuntamiento actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo prestando un servicio de calidad al pueblo de Súchil.

ARTÍCULO 103.- Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento, podrá crear Organismos Públicos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, que serán los que se constituyan total o mayoritariamente con fondos municipales.

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES
Y DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
SECCIÓN PRIMERA

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 104.- El Gobierno Municipal de conformidad con los Artículos 97 al 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, convocara a elegir o designar a los integrantes de las juntas municipales y jefes de cuartel, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley citada y los reglamentos municipales aplicables.

ARTÍCULO 105.- Los integrantes de las juntas municipales y jefes de cuartel, quedarán integrados de la siguiente manera:

-Jefe de cuartel o presidente de la junta municipal

-Primer concejal

-Segundo concejal

Tendrán las facultades y obligaciones señaladas en los capítulos VI artículo 100 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 106.- El Municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por los sectores públicos, sociales y privados del municipio.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

ARTÍCULO 107.- Se crean los siguientes organismos auxiliares de participación social:

I. Comité de Planeación del Desarrollo Municipal.

II. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

III. Consejo Municipal de Protección Civil.

IV. Consejo Municipal de Protección al Ambiente.

V. Consejo Municipal de Comercio, Mercados Públicos y Centrales de Abastos.

VI. Consejo Municipal de Seguridad Pública.

VII. Consejo Municipal de Salud.

VIII. Consejo Municipal de Desarrollo Rural y

IX. Los demás que determine la Autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Emma E.

Yocenia P.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal, actuara como Secretario Ejecutivo de estos y el Director que será responsable del área a que corresponda cada organismo fungirá como Secretario técnico y se regirá, conforme a los dispuestos por la reglamentación municipal y las leyes aplicables, con excepción de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, cuya integración se hará conforme lo dispone la Ley, y contara para el mejor desempeño de sus funciones con un Coordinador General.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 108.- Son obligaciones de los consejos y participación ciudadana:

I. Informar semestralmente al Ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

II. Informar semestralmente al Ayuntamiento sobre el estado que guarda, la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuera el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y

III. Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 109.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la Autoridad Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

TÍTULO SEXTO

De la Planeación del Desarrollo Económico

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 110.- Las acciones del gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática y participativa diseñada con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social, técnicos y científicos.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

I. Plan Municipal de Desarrollo

II. Plan Anual de Trabajo; y

III. Programas específicos de Trabajo.

El comité de planeación para el desarrollo municipal de Súchil es la instancia responsable de formular, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la administración pública municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesarias entre los tres niveles de gobierno, y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se convocará a consulta pública amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 111.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Súchil, elaborará los programas anuales de trabajo a los que habrá de sujetarse la administración pública municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal del Ayuntamiento y de las diferentes direcciones e institutos municipales, así como organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la dirección municipal de finanzas.

ARTÍCULO 112.- Los programas específicos de trabajo se elaborarán a propuesta del Presidente Municipal o Ayuntamiento con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 113.- El Plan Municipal de Desarrollo se elaborará y presentará en los primeros noventa días naturales del inicio de la administración y deberá ser aprobado por el Ayuntamiento a más tardar durante los siguientes treinta días naturales contados a partir de su presentación.

ARTÍCULO 114.- El Presidente Municipal deberá informar a la población, en sesión pública y Solemne del Ayuntamiento, que deberá celebrarse dentro de los últimos días del mes de agosto de cada año, respecto del estado que guarda la Administración Pública Municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 115.- Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procura el bien común. El Municipio garantizará promoverá la participación ciudadana, en función de ellos los vecinos del municipio propondrán.

I. Presentar a la Autoridad Municipal, propuestas de acciones, obra y servicios públicos, para que previo estudios y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en los planes y programas municipales.

II. Estar presentes en la Sesiones Públicas del Ayuntamiento y participar en el reglamento del Ayuntamiento de Súchil.

III. Presentar iniciativas de creación o reforma al Bando, reglamentos municipales y de Leyes y Decretos de carácter estatal que se refiere al Municipio, dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y

IV. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidad que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 116.- Se Instituyen en el Municipio de Súchil el referéndum el plebiscítico, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de gran importancia a Juicio del Ayuntamiento.

I. **Referéndum:** es el procedimiento por el que se somete a voto la aceptación o no de una propuesta legislativa de transcendencia e interés social; y

II. **Plebiscito:** es la votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;

III. El referéndum o el plebiscito se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se llevan a efecto.

TÍTULO OCTAVO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 117.- Los vecinos y habitantes que tengan bienes dentro del municipio de Súchil, tienen la obligación de contribuir con los impuestos gastos públicos en la forma y término que señala las reglas respectivas, así como proporcionar verazmente la información estadística y de cualquier otra índole que lo solicite las autoridades competentes.

ARTÍCULO 118.- Construyen la Hacienda Municipal:

I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco municipal;

II. El conjunto de bienes, muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

III. Los recursos obtenidos mediante empresas;

IV. La donación a alegados;

V. Las aportaciones a los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o para la inversión pública; y

VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública

ARTÍCULO 119.- La administración de la hacienda municipal, se delega en la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, quien someterá a la aprobación de Ayuntamiento la glosa de las cuentas del Ayuntamiento anterior, la cuenta pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anual del anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Respecto a los estados financieros bimestrales de la administración municipal, deberá rendirse al Ayuntamiento en los primeros 20 (veinte) días naturales del mes que corresponda, el informe deberá comprender cuando menos:

I. Un balance general y sus anexos;

II. Un estado de resultados; y

III. Los estados de cuentas bancarios que se lleven, incluyendo la cartera:

ARTÍCULO 120.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de ingresos del Municipio; así como del ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

I. El Síndico Municipal, Los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal, crecen en los individuos de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

II. La vigilancia de la Hacienda Pública del Municipio, compete al Presidente Municipal, Síndico, a la Comisión de Hacienda y a la Contraria Municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 121.- corresponde a la Tesorería Municipal, elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de ingresos y el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, los cuales deberán remitir al Ayuntamiento para su análisis y aprobación a más tardar el día 15 (quince) de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública.

El Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio, deberán expresar las aprobaciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminado su rendimiento total, mismo que servirá de base para elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará por la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de octubre de cada año.

ARTÍCULO 122.- las iniciativas de las leyes y los presupuestos de egresos deberán ser formulados por el Ayuntamiento con estricto apego a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales, federales, estatales y municipales.

El presupuesto anual de egresos contendrá calendarizada mensualmente la distribución de las asignaciones de cada uno de los rubros conforme al artículo 147 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango.

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la Ley.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 124.- Constituyen el patrimonio municipal; los bienes muebles e inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que se titular el Municipio. Así como los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos.

ARTÍCULO 125.- El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyan el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto de la Sindicatura, dentro de la primera quincena del mes de agosto y de febrero de cada año, un informe que describa y

señale el estafado en que se encuentra cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO VI

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUCICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 126.- La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad y transparencia, y estricto apego a las leyes y reglamentos aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública, no esté regulada, por disposiciones legales, estatales, o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

I. Corresponde al Presidente Municipal por conducto de la dependencia de la Administración Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto Anal de Egresos del Municipio y cuyo importe no excede el equivalente a 1,500 (mil, quinientos) días de salario mínimo general, vigente en la zona económica del municipio;

No se podrá fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública, o la adquisición de bienes y servicios;

II. Para autorizar operaciones que excedan. De esta cantidad se crean este Comité de Adquisiciones, de Bienes, Servicios y Adjudicaciones de obra pública, del cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el funcionario municipal de la Administración del patrimonio del Municipio, quien fungirá como secretario técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y los Regidores, que compongan, con voz y voto;

III. En su actualización, el Comité de Adquisición de Bienes, Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observara lo siguiente:

a) Se adjuntará de acuerdo a la Ley estatal de adquisiciones que se hará mediante concurso, invitando directamente por lo menos tres concursantes que deberán estar inscritos en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado.

b) De acuerdo a la Ley Estatal de Adquisiciones en el Municipio la Adjudicación se hará mediante licitación pública.

c) El dictamen de autorización que emite el Comité de Adquisiciones de Bienes, Servicios, y Adjudicaciones de Obra Pública deberá ser ratificado mediante resolutivo del Ayuntamiento.

d) Autorizada la compra de un bien servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública, cualquier naturaleza deberá celebrarse el contrato correspondiente.

e) Para lo no contemplado en el presente en el Bando de Policía, y Gobierno y la Legislación Municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

CAPÍTULO V

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 127.- Con el objetivo de verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen con conformidad a los planes y programas de trabajo, aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de recursos financieros, el patrimonio y la Hacienda Municipal, se lleve a cabo honestamente y de conformidad, con las disposiciones legales aplicables, se crea la Contraloría Municipal como organismo municipal auxiliar.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá de sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante Acuerdo Calificado, del mismo a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de los regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular de la Contraloría, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos arriba señalados.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento aprobara dentro del Presupuesto Anal de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento sus programas de trabajo, y los egresos correspondientes, y al mismo tiempo hacerlos del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Súchil, con el fin que quede debidamente incorporado al Programa Anual de trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 129.- Se concede acción popular para denunciar hechos que se considere sean en menos caso de la Hacienda y el patrimonio Municipal. La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano ante el Ayuntamiento, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 130.- Los vecinos y habitantes del municipio, deberán cumplir con los requerimientos que les ordena el Ayuntamiento a o sus dependencias para el pago de sus aportaciones.

TÍTULO NOVENO EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 131.- Es obligación de quienes ejercen la patria potestad, tu tala adopción o por cualquier concepto tengan y ejerzan la representación de menores de edad, evitar a sus hijos, pupilos o representados, en edad escolar a las escuelas respectivas a fin de que cursen el ciclo básico de educación, procurando que no se dediquen a otra actividad. La Autoridad Municipal, ante el incumplimiento de esta obligación, sancionara al infractor determinado la situación del menor, que no acuda a la escuela.

ARTÍCULO 132.- La autoridad municipal tiene la obligación de levantar censos periódicos sobre los menores en edad escolar y población analfabeta y procurar su educación.

A) Cada año, en combinación con las Direcciones de Escuela de Nivel Básico, el Municipio levantara el censo de alumnos en edad escolar y vigilará que los padres o tutores cumplan con sus obligaciones constitucional de enviarlos a la escuela en su nivel correspondiente vigilado además con el auxilio de las autoridades que este proceso realice en instituciones debidamente autorizadas.

B) Con la finalidad de erradicar el analfabetismo de igual modo se procura la estadística relacionada con quienes no sepan leer y escribir para que sean incorporados al IDEA del municipio; en este ámbito se pedirá la colaboración pública y privada

para llevar a cabo esa tarea; entendiendo como deber de quienes no sepan leer y escribir, a los centros alfabetizados. ARTICULO 11.- Toda persona analfabeta tiene el deber cívico de asistir al centro de alfabetización más cercano a su domicilio con regularidad y puntualmente.

CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 133.- La celebración de todos los actos cívicos, culturales y fiestas patrias, en este municipio estarán a cargo de la dirección de educación, cultura y deporte. Con la colaboración directa en la organización de las instituciones y autoridades educativas y municipales.

ARTÍCULO 134.- El municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creara, conservara, y rehabilitara la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir el desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 135.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren las disposiciones legales, federales y estatales, este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTÍCULO 136. - El municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. "Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando la identidad, los valores, tradiciones y costumbres." Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTÍCULO 137. - El municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

**TÍTULO DÉCIMO
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
CAPÍTULO I
REGLAMENTACIÓN SOBRE OBRAS Y CONSTRUCCIONES**

ARTÍCULO 138.- Los habitantes del municipio están obligados a contribuir ya sea económicamente o físicamente en la construcción, conversión y reparación de las obras de carácter público que ejecute el municipio. Además de contribuir a preservar las vías de comunicación y edificios públicos que son de su beneficio, denunciando además a quienes por negligencia o cierto daño o destruyan estas instalaciones.

ARTÍCULO 139.- El municipio exhorta a los vecinos dueños de fincas en deterioro o ruina y a los propietarios de lotes baldíos a mantener en buen estado físico tales bienes, entendiendo esto como una medida de salvaguardar la integridad de quienes en ello habitan o avecindan y evitando además se conviertan en el centro de reunión de vagos viciosos o delincuentes.

ARTÍCULO 140.- Para llevar a cabo toda construcción en predios privados deberá contarse con la licencia correspondiente del H. Ayuntamiento, debiendo solicitarse esto con al menos 15 días de anticipación de tal manera que se proceda a la inspección de predio donde se pretenda fincar, principalmente previniendo el crecimiento irregular de las localidades y evitando la construcción de viviendas o empresas en sitios riesgosos. La autoridad municipal cuidara el crecimiento armónico de las poblaciones del municipio, procurando que su crecimiento sea planeado con el propósito de que se le puedan otorgar los servicios públicos básicos, para la cual, las autoridades civiles de las localidades, deberán coordinarse con los funcionarios municipales correspondientes.

Las licencias que para los efectos anteriores expida el municipio, estarán sujetas a cargas impositivas aplicadas según el criterio del H. Ayuntamiento clasificándolos en:

1. Vivienda
 2. Comercio
 3. Fábrica
 4. Almacén
 5. Centro de espectáculos
 6. Centro de diversiones

6. Centro de diversión

Para el criterio de fiscalización:

ARTÍCULO 141.- Toda construcción y/o lotificación llevada a cabo dentro de las zonas urbanas deberán contar también con el visto bueno del Departamento de Obras y Servicios Públicos para asegurar el crecimiento regular de las localidades en materia de alineación y ubicación de centros habitacionales o industriales.

ARTÍCULO 142. Para la construcción de un acueducto, caño o zanja que atravesie algún camino o la vía pública, será necesaria la autorización de la Autoridad Municipal, quien ordenara a los ejecutantes de dichos trabajos lo conducente a fin de entorpecer el uso de las vías públicas.

ARTÍCULO 143.- Queda prohibida la instalación de bombas de gasolina, depósitos de gas, petróleo o semejantes en las banquetas y demás vías públicas.

ARTÍCULO 144.- De oficio o mediante denuncia, la Autoridad Municipal podrá ordenar al Director de Obras Públicas que haga el reconocimiento de los edificios que por su estado ruinoso constituyan un peligro para los habitantes de los mismos y del público en general, y de acuerdo con la opinión del mencionado funcionario se prevendrá al propietario o encargado que dicha finca para que proceda a su demolición en un plazo perentorio o en caso de oposición el interesado nombrara un perito para que en unión de los designados para Autoridad, se emita un dictamen y en caso necesario se oirá la opinión de un tercero en discordia sobre si es o no necesaria la demolición de que se trata. Si el dictamen pericial fuere en sentido afirmativo en relación al estado ruinoso del edificio, se dará al interesado la plaza perentoria de que se habla en este artículo para que proceda a la reparación o demolición de la finca en su caso; y cuando no cumpla con lo ordenado, se llevará a

cabo por el Ayuntamiento a costo de dicho interesado sin perjuicio de consignarlo por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 145.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que se establecen en este bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 146.- Las personas físicas o morales que pretendan efectuar trabajos de excavación en calles, aceras, jardines o caminos vecinales, necesitan obtener previamente la licencia o permiso expedido por la Presidencia Municipal, en el que se consignara la obligación de que las cosas queden en el mismo o mejor estado que guardaban antes de efectuarse los trabajos; de no hacerlo, se hará acreedor a multa o sanción de acuerdo al desperfecto.

ARTÍCULO 147.- Para la construcción provisional o definitiva de un acueducto, taja o zanja, que atraviese algún camino o vía pública, será necesario la autorización de la Presidencia Municipal, quien ordenara a los interesados los trabajos que estén obligados a hacer y que deberán dejar en óptimas condiciones el lugar, con el fin de no entorpecer el tránsito de vehículos y/o personas.

ARTÍCULO 148.- Para la construcción de obras materiales, que se establezcan dentro del perímetro urbano, se requerirá de licencia municipal y los requisitos para la obtención de la misma, se sujetarán a los previstos en las disposiciones legales de la materia.

CAPÍTULO III DE LAS COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 149.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la Autoridad Municipal, por la Dirección Municipal de Obras Públicas, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

Cuando se trate de terrenos del régimen ejidal que sean destinados para áreas urbanas, deberá consultarse con las autoridades ejidales, su planificación y notificación mediante un proyecto de fraccionamiento mismo que deberá ser terminado y turnado al H. Ayuntamiento para sus análisis y aprobación.

ARTÍCULO 150.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente al Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Dirección Municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 151.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección Municipal responsable en materia de Desarrollo Urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTÍCULO 152.- Con cargo al promoverse del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado, designado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 153.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos, mediante resolutivo del ayuntamiento. Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elaboren la Dirección Municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración del dicho dictamen, la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO IV DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 154.- El tránsito de los vehículos de propulsión mecánica se sujetará a lo dispuesto en la reglamentación respectiva, quedando prohibido el estacionamiento y tránsito de estos, sobre las calzadas o aceras destinadas para los peatones.

ARTÍCULO 155.- Los vehículos de tracción no mecánicas deberán proveerse de la autorización respectiva que les expida la autoridad competente y no podrán transitar por avenidas o calles pavimentadas si sus ruedas no están recubiertas de hule o de otro material semejante que evite el daño o destrucción del pavimento.

ARTÍCULO 156.- Con excepción de los vehículos infantiles, se prohíbe el tránsito de bicicletas o motocicletas por las banquetas y calles o calzadas de los jardines públicos.

ARTÍCULO 157.- Las bicicletas y motocicletas que transiten en el municipio deberán cumplir con los requisitos que al efecto señale la Ley de Tránsito de los Municipios del Estado de Durango y el reglamento municipal.

ARTÍCULO 158.- Queda prohibido invadir las vías o sitios públicos con estorbos que impidan el libre tránsito de los peatones o vehículos, para la colocación de andamios, tapiales, escaleras, anuncios, puestos ambulantes o cualquier otro obstáculo de la vía pública se requerirá licencia del ayuntamiento. Es facultad de la Autoridad Municipal retirar o mandar retirar los estorbos de la vía pública.

Emma E.

Julieta Yoselin D.

ARTÍCULO 159.- Los infractores de las disipaciones anteriores serán sancionados por el juez calificador y el obstáculo o mercancías que obstruyan la vía pública serán retirados, clausurados o decomisados según sea el caso.

ARTÍCULO 160.- Los Comerciantes o expendedores que tengan necesidad de efectuar carga o descarga de bultos o mercancías en las calles o banquetas solo podrán hacerlo antes de las 09:00 horas y después de las 19:00 horas.

Es facultad del ayuntamiento disponer de las áreas de estacionamiento en calles, banquetas o sitios públicos; la exclusividad de entradas o pensiones, corrales, bodegas o similares, será concesionada a los particulares, previo pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 161.- Los trabajos que se efectúen en las vías públicas por particulares requerirán de autorización para hacerlo; las excavaciones en calles, aceras, jardines o caminos vecinales, será autorizada por la dependencia encargada de las Obras Públicas del Municipio, previo estudio del impacto que deriven de dichas obras y siempre consignara la obligación de volver a su estado original la vía u obra afectada. La autoridad exigirá el depósito en una fianza del 50% del valor de la infraestructura dañada para asegurar el cumplimiento de las anteriores disposiciones. En todos los casos se tendrá como obligación colocar señales luminosas que indiquen el peligro.

TÍTULO DECIMO PRIMERO
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 162.- Los establecimientos comerciales donde se expandan alimentos al público deberá contar además de las condiciones indispensables de higiene, pureza y calidad de sus productos con los siguientes requisitos:

1) Permiso vigente de la tesorería municipal donde se especifique el tipo de servicio que presta.

2) Autorización por escrito de la secretaría de salud previa inspección de las instalaciones y conducción de los productos

ARTÍCULO 163.- Los establecimientos con giros hoteleros estarán obligados a mantener las condiciones higiénicas y calidad necesarias e indispensables para su público procurando vigilar que la modalidad se conserve.

ARTÍCULO 164.- Es responsabilidad del municipio, el manejo de los panteones por lo que deberá estar debidamente atendidos por la Autoridad Municipal ayudando con esto a actualizar las estadísticas y evitar actos insalubres o delictivos en materia de fallecimiento humano.

ARTÍCULO 165.- queda prohibida la instalación de establos, zahúrnas, basureros y lugares insalubres dentro de las zonas urbanas o en las inmediaciones de las poblaciones o localidades rurales, por lo que en lo sucesivo deberán instalarse en las afueras de las demarcaciones señaladas, y solo se permitirá la construcción de fincas para tal efecto con el mismo criterio, contando como principal requisito con la autorización del H. Ayuntamiento. Para aquellas fincas que se destinan a ese fin, y que se encuentra dentro de los supuestos aquí señalados deberán de notificárseles lo anterior para que procedan a la reinstalación de esas instalaciones a lugares adecuados.

ARTÍCULO 166.- Es responsabilidad de los ciudadanos, así como de los padres o tutores de menores participar de las actividades convocadas por las instituciones educativas; también deberán de participar en las campañas que en atención a los animales se planeen.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 167.- El Gobierno Municipal, prestará por conducto del organismo; descentralizado Aguas del Valle de Súchil, Alcantarillado y saneamiento del Municipio de Súchil de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el iteres público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios municipales de agua potable; alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medido, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

ARTÍCULO 167.- Para las conexiones tanto de agua como de drenaje en las que haya necesidad de romper banquetas y pavimento se requerirá la autorización expresa de la Presidencia Municipal, aperciba que no solicitar dicha autorización se aplicara una multa de hasta mil UMAS.

TITULO DÉCIMO TERCERO
DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 169.- El municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del municipio.

ARTÍCULO 170.- todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad Municipal.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle de frente al mismo, y en caso de construcción mantener un nivel general de banqueta.

ARTÍCULO 171.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio, tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Municipio, separándolos de la siguiente forma:

I. Material tóxico, infeccioso, filmable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes;

II. Material inorgánico como vidrio papel, cartón metálicos, plásticos y otros; y

III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

Yessenia P.

J. G. G.

J. G. G.

J. G. G.

Emma E.

ARTÍCULO 172.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligros para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo con las medidas y disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS PANTEONES**

ARTÍCULO 173.- El municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y formas que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Panteón es el lugar destinado para la inhumación, exhumación o cremación de los cadáveres o restos humanos.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS RASTROS**

ARTÍCULO 174.- El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en el Rastro Municipal, el cual, para su oceanización y funcionamiento, se sujetará al reglamento que, para tal efecto, expida el H. Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que apliquen en lo conducente las disposiciones que, sobre el particular, contengan leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios o fiscales aplicables.

ARTÍCULO 175.- El sacrificio se efectuará previa inspección sanitaria y contando con la guía de sacrificio la cual es un Registro Electrónico de Movilización de Ganado que expide la ganadera y el pago correspondiente a los impuestos que establece la Ley de Hacienda del Municipio y que ostenten el sello impreso de la autoridad municipal, independientemente de la revisiones que haga la autoridad sanitaria, los animales sacrificados serán sometidos a la inspección, tanto de pie, como canal, por la autoridad municipal, la que verificará las condiciones de la carne destinada al consumo humano, aclarando que dicha inspección se realizará en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 176.- La Autoridad Municipal regulará y establecerá el horario al cual deberán sujetarse los usuarios y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano; por lo que, el sacrificio de animales se efectuará los días y horas que fije la autoridad municipal de común acuerdo con los tabajeros y con aviso oportuno y por escrito a la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 177.- La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente, se tendrá como clandestina y los productos de dicha matanza serán decomisados. Quienes lo hubieren efectuado o permitido, serán sancionados conforme a las disposiciones del presente Bando.

**TÍTULO DECIMO SEXTO
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 178.- El municipio participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para perseverar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como leyes y reglamento correspondientes.

ARTÍCULO 179.- Ante los casos del deterioro grave del equilibrio ecológico, queda prohibido arrojar aceite quemado y los residuos de la actividad de los talleres mecánicos y reparación de vehículos, al drenaje y arroyos de la ciudad; la Autoridad Municipal vigilará esta disposición con su personal autorizado.

Queda totalmente prohibido la quema o incineración de residuos sólidos, como cartón, papel, plásticos, llantas y cualquier residuo o desperdicio que ocasione daños al medio ambiente; quien viole esta disposición será sancionado económicamente por la autoridad Municipal y consignado a la autoridad judicial por daños al medio ambiente.

**TÍTULO DECIMO SÉPTIMO
DE LA ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL**

ARTÍCULO 180.- El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo, y promocionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El municipio será promotor del desarrollo social, entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad; mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspirantes sociales básicas de la población.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienen a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a personas en el estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Súchil será el organismo protector operador de la asistencia social.

**TÍTULO DECIMO OCTAVO
AGRICULTURA GANADERÍA, TRABAJO Y COMERCIO
CAPÍTULO I
AGRICULTURA Y GANADERÍA**

ARTÍCULO 181.- Los propietarios o arrendatarios de predios cultivables, están obligados a dedicarlos preferentemente al cultivo de aquellos frutos que se consideren de primera necesidad.

ARTÍCULO 182.- Los vecinos del municipio están obligados a dar el aviso a la autoridad cuando aparezcan en el municipio plagas o epizootias, debiendo prestar su cooperación en la forma y términos en que lo requieran las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 183.- Los introductores o conductores de ganado, deberán acreditar ante la autoridad municipal la legal procedencia de los animales a su cargo, mostrando para ello las facturas o documentos que amparen debidamente el ganado; cuando no justifiquen la legal posesión del ganado por no contar con la documentación probatoria, la autoridad municipal

Yessenia P. -

ordenara la detención y traslado de dicho ganado al corralón municipal hasta entonces no se hagan las aclaraciones respectivas con la intervención de la autoridad estatal competente.

ARTÍCULO 184.- Los vecinos del municipio que posean fierros y señales para marcar ganado, deberán registrados en la presidencia municipal pagando correspondiente, independientemente de los registros que deban llevar otras autoridades.

CAPITULO II COMERCIO Y OFICIOS VARIOS

ARTÍCULO 185.- El ejercicio del comercio y la industria en el municipio solo podrá efectuarse mediante la licencia que al efecto conceda la presidencia municipal.

El H. Ayuntamiento procurara dar facilidades a quienes le manifiesten su intención de intervenir en el Municipio, dichas facilidades estarán enmarcadas dentro de sus facultades legales.

ARTÍCULO 186.- La licencia a la que se refiere el artículo anterior será expedida siempre que se cumpla por los interesados con las prevenciones que al respecto establezcan los reglamentos o acuerdos municipales.

ARTÍCULO 187.- La apertura y cierre de los establecimientos comerciales e industriales se regirá por las disposiciones especiales que señale la autoridad municipal.

ARTÍCULO 188.- La presidencia municipal podrá expedir licencias especiales para que tales establecimientos puedan permanecer abiertos después del horario que señale este Bando previo el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 189.- El horario de apertura y cierre será; apertura todos los días a a partir de las 07:00, cierre: lunes a sábado a las 22:00 horas y domingos a las 15:00 horas. Los días inhábiles por ley no habrá apertura excepto cuando se autorice expresamente por la autoridad y se paguen los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 190.- Cuando según el horario anterior, sea la hora de cierre de algún establecimiento y hubieren quedando en su interior algunos clientes, estos solo podrán permanecer el tiempo indispensable para el servicio o despacho de mercancías que hubieran solicitado, sin que bajo ningún concepto pueda exceder de un término de quince minutos después de la hora del cierre, bajo la estricta responsabilidad del propietario o encargado de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 191.- Queda prohibida la venta a las negociaciones establecidas de artículos del mismo ramo, en puestos semifijos y ambulantes. La autoridad municipal podrá retirar a quienes infrinjan esta disposición y decomisar la mercancía de que se trate.

ARTÍCULO 192.- Solo con autorización de la autoridad municipal se podrá instalar puestos, casetas o tabaretes, semifijos en los sitios públicos. La persona que haga una instalación de las anteriores sin la autorización referida, será sancionada y obligada a retirarla, y en caso que no lo haga, la autoridad lo hará a su costa.

ARTÍCULO 193.- Para la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán acompañar a su solicitud la relación de las mercancías que traten de vender y la ubicación y planos del puesto que se vaya a construir, y tratándose de puestos fijos, estos serán construidos conforme a los modelos que apruebe el Ayuntamiento, los cuales en ningún caso infringirán las normas de ornato e imagen urbana vigentes.

ARTÍCULO 194.- La autorización o licencia a que se refieren los artículos procedentes, se entenderá otorga sin perjuicio de la facultad de la autoridad municipal para cambiar la ubicación de las casetas, tabaretes, puestos fijos o semifijos a otro sitio que al efecto se señale cuando a su juicio así lo exija el interés público, el entorno natural o se perjudique a persona que así lo reclame.

ARTÍCULO 195.- Los propietarios de locales antes citados, tendrán la obligación de conservar en perfecto estado de aseo y buen aspecto sus locales y los frentes de los mismos, ya sea que se encuentren ubicados en interiores o sitios públicos.

ARTÍCULO 196.- Queda prohibida la instalación de puestos semifijos en forma continua en banquetas y calles de mucho tránsito y en partes que dificulten la entrada de casas habitación, establecimientos comerciales o jardines públicos; para su instalación, la autoridad procura hacer las concentraciones respectivas en las zonas que a su juicio se consideren pertinentes. Esta prohibición no tendrá efecto en casos de ferias autorizadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 197.- Queda prohibida la exhibición de mercancías fuera de los establecimientos comerciales o industriales, solo en casos excepcionales y mediante la licencia especial concedida al efecto podrá hacerse dicha excepción.

ARTÍCULO 198.- Las boticas, farmacias y droguerías, deberán cumplir lo relativo a la apertura y cierre de establecimientos comerciales, principalmente lo relativo al servicio nocturno, según el horario y fechas que les asigne la dependencia de salud competente.

ARTÍCULO 199.- Los establecimientos donde se expendan bebidas de contenido alcohólico deberán contar con un departamento especial para su venta. Tales locales especialmente los denominados bares, cantinas y otros de la misma índole deberán sujetarse estrictamente al horario de cierre que dispone el reglamento respectivo. Se considera falta grave el expendio de bebidas alcohólicas sin autorización o fuera de horario, en este caso, la autoridad procederá al decomiso de la mercancía y consignara al ministerio público a los transgresores.

ARTÍCULO 200.- Quienes tengan a su cargo la administración de hoteles, casas de huéspedes, mesones, posadas o similares, tienen la obligación de:

a). - Llevar un registro de carácter público, en el que se asiente el nombre, nacionalidad, profesión y procedencia de cada huésped.

b). - Enviar a la Dirección de Seguridad Pública diariamente una relación de movimiento de huéspedes, indicando procedencia y nacionalidad.

c). - Presentar al Ayuntamiento para su refrendo, el reglamento interior respectivo.

Ya que, de no cumplir con dichas especificaciones, podrán ser acreedores de una multa de hasta mil UMAs.

ARTÍCULO 201.- Los cargadores, papeleros, limpiabotas, fotógrafos, músicos, cantineros y otros análogos que no siendo asalariados trabajan en forma ambulante, deberán tener licencia Municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo.

CAPITULO III ACTIVIDAD FORESTAL

ARTÍCULO 202.- Es responsabilidad de los ejidos, colonias y comunidades el uso racional de los agostaderos, sujetándose en todo momento a los reglamentos estatales y federales por la explotación de suelo dependiendo del tipo de aridez de cada predio.

ARTÍCULO 203.-Es obligación de los habitantes del municipio el prevenir incendios, así como colaborar por la extinción de los provocados y será motivo de sanción económica a las personas que se demuestren que haya provocado los siniestros. Estas personas podrán ser denunciadas por cualquier ciudadano antes los órganos públicos correspondientes.

Para salvaguardar la protección de bosques y montes, los ciudadanos del Municipio de Ocampo estarán obligados a colaborar en las campañas de reforestaciones, igual que lo están las instalaciones públicas y privadas, vigilando el Municipio que estas actividades se lleven a cabo en forma coordinada.

Aquellas personas a quienes se les sorprenda talando árboles o realizando prácticas clandestinas de comercialización de madera serán sancionadas económicamente, aplicando tales sanciones el H. Ayuntamiento, independiente mente de la responsabilidad que le resulte.

TÍTULO DECIMO NOVENO
MERCADO, ORNATO Y ALUMBRADO PÚBLICO
CAPÍTULO I
DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 204.- Las autoridades Municipales de conformidad con las disposiciones legales en la materia, regularán y emitirán las autorizaciones correspondientes, para la prestación de servicios de mercado público municipales, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se lleven a cabo actividades, económica para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales, como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias, en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o a intervalos. El Gobierno Municipal tendrá altas facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicios de los mercados municipales o vías de comunicación (ambulantes), cuando así lo requiera el interés colectivo.

Los pasillos de los mercados serán exclusivamente para el tránsito de las personas en ningún caso se podrá hacer uso de ellos con fines comerciales.

CAPÍTULO II
DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 205.- Es facultad y responsabilidad del Municipio, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ellos con la participación de los particulares.

Los servicios de alumbrado público se prestarán en las vialidades, plaza, monumentos, jardines, parques públicos, y en todas las áreas de uso común de los centros de población del Municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del Municipio, que lo recibe en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al municipio por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y acuerdos con las disposiciones legales aplicables.

El Gobierno Municipal quedara exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público, cuando los habitantes tengan su resistencia en fraccionamientos o colonias no municipalizadas.

TÍTULO VIGESIMO
ECONOMÍA Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 206.-Es deber de todo ciudadano denunciar ante las autoridades los abusos que cometan los comerciantes en relación a precios, medidas y pesos de los artículos de primera necesidad; desprendiéndose de esto que aquellos comerciantes o prestadores de servicios que incurran en faltas de ese tipo se expondrá a las sanciones propuestas por la ley y en su caso a la cancelación de su licencia.

ARTÍCULO 207.- Es deber de todo ciudadano, institución pública, privada, asociación política o religiosa proporcionar los datos estadísticos que se le solicite por los órganos Municipales, Estatales, Federales; esto, con estricto apego a la verdad se pena de ser castigado. Toda vez, que la planeación de Desarrollo Municipal se basa en la información recabada a la realidad política, económica y social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente resolutivo entrara en vigor el día de su aprobación del cabildo.

SEGUNDO. - En cumplimiento a lo que establece la fracción VIII, inciso B) del artículo 33 de la ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Durango, este ordenamiento deberá ser publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. - Se abroga el Bando de Policía y Gobierno aprobado el _____ y publicado en la Gaceta Municipal número _____ de fecha _____, así como todas sus formas.

CUARTO. -Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

QUINTO. -En caso de duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación del presente Bando, será el Ayuntamiento el que resuelva lo conducente.

Dando en la sala de cabildo, a los dos días del mes de enero de 2023 C.P. RODOLFO ALONSO VIDALES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SÚCHIL. - LIC. JULIA HERNÁNDEZ LAVALLE, ENCARGADA DE LA SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

2022-2025

Presidente Municipal, C. P. Rodolfo Alonso Vidales

Síndico Municipal, C. Yesenia Padilla Ramírez

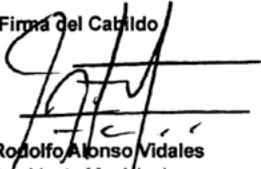
Primer Regidor, Prof. Ismael Hernández Barrientos

Segundo Regidor, C. Emma Edith Domínguez García

Emma E.

Yesenia P.

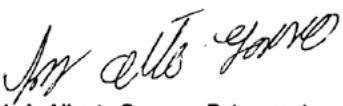
Tercer Regidor, C. Luis Alberto Guerrero Betancourt
Cuarto Regidor, L.A. Claudia Josefina Galván Orozco
Quinto Regidor, L.E. José Ramón Pérez Galván
Sexto Regidor, C. Perla Ivett Correa Ibarra
Séptimo Regidor, C. Ismael Gurrola García
Secretaría Municipal y del Ayuntamiento Lic. Julia Hernández Lavalle
El periódico Oficial es una publicación oficial del Gobierno del estado de Durango, conforme lo disponible, el artículo 33 del Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento que rige. Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal.

Firma del Cabildo

C.P. Rodolfo Alonso Vidales
Presidente Municipal


C. Yesenia Padilla Ramírez
Síndico Municipal


Profr. Ismael Hernández Barrientos
Primer Regidor


C. Emma Edith Domínguez García
Segundo Regidor


C. Luis Alberto Guerrero Betancourt
Tercer Regidor


L.A. Claudia Josefina Galván Orozco
Cuarto Regidor


L.E. José Ramón Pérez Galván
Quinto Regidor


C. Perla Ivett Correa Ibarra
Sexto Regidor


C. Ismael Gurrola García
Séptimo Regidor


Lic. Julia Hernández Lavalle
Secretaría del H. Ayuntamiento


C. Yesenia Padilla Ramírez

YESO SAYRO, S.A DE C.V
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

En los términos previstos en los artículos 166, 181 y demás aplicables, así como los relativos al estatuto social. Se convoca a los socios para celebración de una Asamblea General Ordinaria Extraordinaria, que se llevará a cabo el día 01 de Marzo del 2023 a las 10:00 horas, en el domicilio de la sociedad, sito en Boulevard Miguel Alemán Kilómetro 11-40 en la ciudad de Gómez Palacio Durango, de conformidad con la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I.- Lista de asistencia de los socios y propuestas de representación, y en su caso de existir quorum legal, declaración de instalación legal de la asamblea.
- II.- Lectura, Discusión y Aprobación, en su caso, del informe que rinde el Administrador sobre la marcha de la sociedad por los ejercicios comprendidos del 01 (primero) de Enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2022.
- III.- Lectura, Discusión y Aprobación, en su caso, del informe que rinde el Administrador sobre las políticas y criterios contables, seguidos en la preparación de la información financiera, por los ejercicios comprendidos del 01 (primero) de Enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2022.
- IV.- Lectura, Discusión y Aprobación, en su caso, de los Estados Financieros por los Ejercicios Sociales comprendidos del 01 (primero) de Enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2022.
- V.- Lectura del informe del Comisario de la Sociedad, de la información presentada por el administrador de la sociedad, por los ejercicios sociales comprendidos del 01 (primero) de Enero al 31 (treinta y uno) de diciembre 2022.
- VI.- Ratificación o designación de nuevo Administrador Único de la Sociedad y Comisario, así como designación de apoderados legales.
- VII.- Proposición, Deliberación y Resolución de establecer caución por los actos realizados conforme a la legislación Mercantil.
- VIII.- Acuerdo de Disolución o determinación de fecha de la continuación de la sociedad.
- IX.- Asuntos Generales Diversos.
- X.- Designación de delegado para que se dé cumplimiento y formalice las resoluciones adoptadas por la asamblea.
- XI.- Lectura y aprobación en su caso del acta de asamblea.

Se hace del conocimiento de los socios, que los estados financieros correspondientes a los ejercicios sociales a que se refiere el segundo punto de la orden del día, se encuentran a su disposición para su conocimiento en el domicilio de la sociedad, a partir de la fecha de la presente convocatoria.

Para asistir a la Asamblea, los socios deberán exhibir documento de identificación oficial, media hora antes de iniciarse la Asamblea, a efecto de cotejarla con la información de los socios que obren en los archivos de la sociedad.

Gómez Palacio, Durango, a 12 de Febrero del 2023

Atentamente

Lic. Hugo Luis Cornú Márquez

REGLAS

LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, Secretaria de Bienestar Social del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 24 fracciones XIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir las presentes **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE VESTIMENTA TRADICIONAL EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, DURANTE EL CICLO ESCOLAR 2023-2024, PARA ALUMNOS ORIGINARIOS DE LOS MUNICIPIOS DE EL MEZQUITAL, PUEBLO NUEVO Y SÚCHIL DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Estado de Durango cuenta con una composición pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas entre las que se encuentran: Tepehuanos, Mexicaneros y Huicholes, por lo que la Secretaría de Bienestar Social tiene como parte de sus atribuciones, atender grupos vulnerables y a la población indígena, por lo que contribuye a preservar sus tradiciones, a través de la construcción de una sociedad armónica, la cual se basa en el respeto a la diversidad pluri-cultural.

SEGUNDO. Con base en los resultados y a la contribución de la economía familiar, derivado de la implementación del **PROGRAMA DE VESTIMENTA TRADICIONAL EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, DURANTE EL CICLO ESCOLAR 2023-2024, PARA ALUMNOS ORIGINARIOS DE LOS MUNICIPIOS DE EL MEZQUITAL, PUEBLO NUEVO Y SÚCHIL DEL ESTADO DE DURANGO**, se tiene a bien concertar que las etnias anteriormente mencionadas, participen en la confección de la vestimenta tradicional.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, el Estado reconoce y garantiza los derechos de los pueblos indígenas, asimismo impulsa su desarrollo integral y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

CUARTO. Que la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango establece que son sujetos de desarrollo social, todas las personas que habiten en el Estado de Durango, por lo tanto deberán incluirse en los planes, programas y acciones, con una especial preferencia a la población indígena, ya que al ser un grupo vulnerable se pretende lograr su desarrollo resaltando sus usos y costumbres a través del reconocimiento de su identidad, como lo es en este caso la participación en la selección y hechura de su uniforme tradicional.

QUINTO. Que la Secretaría de Bienestar Social consiente de la importancia que reviste para las comunidades indígenas el respeto a sus costumbres y tradiciones, se coordina con los grupos de los pueblos originarios que se mencionan en los presentes considerandos, para que se involucren en el proceso de selección y confección, logrando así un apoyo a su economía familiar.

1. OBJETIVOS

1.1. Objetivo General

Las presentes Reglas de Operación del Programa de Vestimenta Tradicional en instituciones públicas de educación básica, durante el ciclo escolar 2023-2024, para alumnos originarios de los Municipios de El Mezquital, Pueblo Nuevo y Súchil del Estado de Durango, tienen por objeto establecer los mecanismos para la planeación, recepción, distribución, evaluación y fiscalización del Programa.

1.2. Objetivos Específicos

1.2.1. Dotar de un conjunto de vestimenta tradicional según su etnia a cada alumno que se encuentre debidamente inscrito en las instituciones públicas de educación básica en los municipios de El Mezquital, Pueblo Nuevo y Súchil del Estado de Durango, con la finalidad de reforzar su sentido de pertenencia e identidad cultural.

1.2.2. Apoyar la economía de las familias, fomentando la participación de las personas encargadas de la confección y bordado de la vestimenta tradicional pertenecientes a grupos originarios de los municipios de El Mezquital, Pueblo Nuevo y Súchil del Estado de Durango.

2. DISPOSICIONES GENERALES

Para los efectos y aplicación del Programa, en las presentes Reglas se entenderá por:

- I. **Áreas Operativas:** La Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y Comunidades Indígenas, la Coordinación del Programa de Uniformes Escolares de la Secretaría de Bienestar, el Departamento de Educación Intercultural Indígena, la Dirección de Educación Indígena, el Departamento de Educación Secundaria Técnica y Sistema Estatal de Telesecundarias de la Secretaría de Educación, así como la Comisión Nacional de Fomento Educativo del Estado de Durango.
- II. **Beneficiarios:** Los alumnos de Educación Básica Pública del Estado de Durango, que se encuentren debidamente inscritos en el Ciclo Escolar 2023-2024 pertenecientes a los grupos originarios.
- III. **Especificaciones Técnicas:** Las características específicas de cada vestimenta tradicional según el grupo originario.
- IV. **Grupos Originarios:** Los Tepehuanos, Mexicaneros y Huicholes pertenecientes a los Municipios de El Mezquital, Pueblo Nuevo y Súchil del Estado de Durango.

- V. **Ley:** Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.
- VI. **Padrón de Beneficiarios:** La base de datos, que contiene la estadística de niñas y niños pertenecientes a los grupos originarios que cursen la educación básica en escuelas públicas, pertenecientes a las etnias de Tepehuanos, Mexicaneros y Huicholes asentados en los municipios de El Mezquital, Pueblo Nuevo y Súchil.
- VII. **Programa:** Al Programa de Vestimenta Tradicional en instituciones públicas de educación básica, durante el ciclo escolar 2023-2024, para alumnos originarios de los Municipios de El Mezquital, Pueblo Nuevo y Súchil del Estado de Durango.
- VIII. **Reglas:** Reglas de Operación del Programa de Vestimenta Tradicional en instituciones públicas de educación básica, durante el ciclo escolar 2023-2024, para alumnos originarios de los Municipios de El Mezquital, Pueblo Nuevo y Súchil del Estado de Durango.
- IX. **SEBISED:** Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango.
- X. **SECOED:** Secretaría de Contraloría del Estado de Durango.
- XI. **SEED:** Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- XII. **SFyA:** Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango.
- XIII. **Vestimenta Tradicional:** Es la indumentaria que expresa la identidad cultural de una región.

3. FACULTADES Y OBLIGACIONES INTERINSTITUCIONALES

A) De la SEED

- I. Participar en la programación y planeación del Programa, en estrecha coordinación con la SEBISED, la SFyA y demás instituciones señaladas en las presentes Reglas;
- II. En coordinación con la SEBISED, elaborar el programa de entrega de corte e insumos a las personas encargadas de la confección y bordado de la vestimenta tradicional para los beneficiarios en las zonas que se establezcan, el cual deberá indicar la mecánica y la calendarización;
- III. Resolver en el ámbito de su competencia cualquier duda o aclaración que se presente durante el proceso de entrega;
- IV. Proporcionar a la SEBISED las actas de entrega de la vestimenta tradicional;
- V. Realizar, en el ámbito de su competencia, el registro del proceso del Programa en el sistema de captura para la conformación de la base de datos, mismos que serán difundidos en la plataforma de Gobierno Abierto dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles a partir del día siguiente de haber concluido el acto, para su análisis y publicación, salvo el proceso de entrega de vestimenta tradicional en las diferentes instituciones educativas, mismo que deberá actualizarse durante su desarrollo a fin de contar con la totalidad de la información en un periodo no mayor a 15 días hábiles después de concluido el proceso; y
- VI. Las demás que las leyes y las presentes Reglas establezcan.

B) De la SFyA

- I. Garantizar y emitir la suficiencia presupuestal para la ejecución del Programa;
- II. Conducir el proceso de adquisición del corte y de los insumos para la realización de la Vestimenta Tradicional;
- III. Previa solicitud de la SEBISED, emitir los pagos respectivos a las personas encargadas de la confección y bordado por concepto de mano de obra;
- IV. Sujetarse a las etapas, plazos y términos que disponga la normatividad aplicable;
- V. Realizar, en el ámbito de su competencia, el registro del proceso del Programa en el sistema de captura para la conformación de la base de datos, mismos que serán difundidos en la plataforma de Gobierno Abierto dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles a partir del día siguiente de haber concluido el acto, para su análisis y publicación; y
- VI. Las demás que las leyes y las presentes Reglas establezcan.

C) De la SEBISED

- I. Gestionar la suficiencia presupuestal ante la SFyA para la ejecución del Programa;
- II. Disponer de la estadística relativa al número de beneficiarios de Vestimenta Tradicional proporcionada por la SEED el cual incluirá las tallas de los mismos;
- III. Emitir la convocatoria para promover la participación de las personas encargadas de la confección y bordado de la Vestimenta Tradicional pertenecientes a los grupos originarios;
- IV. Fungir como dependencia normativa, resolviendo las dudas y aclaraciones del Programa;
- V. En coordinación con la SEED y la SFyA, realizar lo conducente para la elaboración del acta de finiquito del Programa
- VI. Realizar, en el ámbito de su competencia, el registro del proceso del Programa en el sistema de captura para la conformación de la base de datos, mismos que serán difundidos en la plataforma de Gobierno Abierto dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles a partir del día siguiente de haber concluido el acto, para su análisis y publicación; y
- VII. Las demás que las leyes y las presentes Reglas establezcan.

D) De la SECOED

- I. Habilitar y garantizar que las dependencias y entidades puedan acceder a la plataforma de Gobierno Abierto para realizar el proceso de carga de la información que les corresponda;

- II. Monitorear que la información relacionada en la plataforma de Gobierno Abierto se remita en tiempo y forma;
- III. Analizar y poner a disposición de la ciudadanía la información relevante del Programa, remitida por las dependencias involucradas y determinadas en las presentes Reglas; y
- IV. Las demás que las leyes y las presentes Reglas establezcan.

4. LINEAMIENTOS

4.1. Cobertura

La cobertura del Programa está orientada a los grupos originario Tepehuanos, Mexicaneros y Huicholes pertenecientes a los Municipios de El Mezquital, Pueblo Nuevo y Súchil del Estado de Durango, durante el ciclo escolar 2023-2024, conforme al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2023.

4.2. Población Objetivo

Los alumnos de Educación Básica Pública, que se encuentren debidamente inscritos en el ciclo escolar 2023-2024 perteneciente a los grupos originarios ubicados en los Municipios de El Mezquital, Pueblo Nuevo y Súchil del Estado de Durango

4.3 Requisitos

Estar debidamente inscritos en las instituciones públicas en los niveles de preescolar, primaria y secundaria de los Municipios de El Mezquital, Pueblo Nuevo y Súchil del Estado de Durango pertenecientes a los grupos originarios.

4.4 Obligaciones

Portar la Vestimenta Tradicional de acuerdo a la calendarización de la institución educativa correspondiente.

4.5 Características de los apoyos

Los beneficios del Programa serán los siguientes:

Grupo originario	Niñas	Niños	Especificaciones
Tepehuanos	Blusa y falda de popelina de colores con o sin delantal sobrepuerto.	Camisa y pantalón de manta.	Anexo Técnico Con diseño de acuerdo a su grupo originario
Mexicaneros	Blusa y falda de popelina de colores con delantal sobrepuerto	Camisa y pantalón de manta.	Anexo Técnico Con diseño de acuerdo a su grupo originario
Huicholes	Blusa y falda de colores de popelina	Camisa y pantalón de lino.	Anexo Técnico Con diseño de acuerdo a su grupo originario

5. DE LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentará lo siguiente:

- I. Se dará amplia difusión al Programa por el órgano facultado del Gobierno del Estado.
- II. La papelería, documentación oficial, bolsas, cajas, así como la publicidad y promoción de este Programa deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en el programa. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Estado de Durango, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

- a) Esta leyenda será de carácter obligatorio y permanente durante la operación del Programa.
- b) Para la protección de los recursos en periodo electoral y combate a la corrupción, en la operación y ejecución de los recursos sujetos a las presentes Reglas se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente en materia de combate a la corrupción y protección de recursos en época electoral aplicables, con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político-electorales.

6. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

Es el instrumento que disponen los Beneficiarios y la sociedad para verificar el cumplimiento de los programas y acciones de desarrollo social y la correcta aplicación de los recursos públicos destinados a esta materia.

7. DE LAS INCONFORMIDADES Y DENUNCIAS

Las inconformidades y denuncias respecto de la operación del Programa, podrán ser presentadas por el padre o tutor del beneficiario o por la población en general, directamente ante la SEBISED a través de los mecanismos establecidos por el sistema estatal de inconformidades y denuncias que opera la SECOED para su seguimiento en términos de la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables a la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - El Programa deberá desarrollarse conforme a lo previsto en las presentes Reglas.

TERCERO. - La entrega de Vestimenta Tradicional para el Ciclo Escolar 2023-2024, será gratuita, gradual y de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Gobierno del Estado.

Victoria de Durango, Dgo., a los 09 días del mes de febrero de 2023.



LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado